



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE  
CASTEJON (NAVARRA)

*Ordenanzas fiscales año 2.006*

Plaza de los Fueros, 1  
31590 CASTEJÓN  
Tfno. 948 844002  
Fax 948 844062

## ORDENANZA Nº 7

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**



## ORDENANZA NUMERO 7

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

---

#### Fundamentación

**Artículo 1.** La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el Artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y precios públicos.

#### Hecho imponible

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de instalaciones deportivas municipales, la cual se inicia mediante la entrada al recinto de las mismas.

**Artículo 3.** 1. Son instalaciones deportivas todos los edificios, campos, recintos y dependencias del municipio destinadas al desarrollo y práctica del deporte y cultura física.

2. Tendrán también la citada consideración los bienes muebles destinados a este objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva.

#### Sujetos pasivos

**Artículo 4.** 1. Serán sujetos pasivos de estos precios públicos aquella personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica que hagan uso de las instalaciones referidas en el artículo 2 anterior.

2. A efectos de esta ordenanza, son unidades familiares:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) La formada por el padre o la madre y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

#### Bases de gravamen

**Artículo 5.** 1. Las bases de gravamen serán:

Para las instalaciones del Polideportivo Municipal:



a) En los abonos individuales, la edad o la condición de pensionista por jubilación o viudedad.

b) En el resto de los abonos anuales, el número de miembros de la unidad familiar que se abonen.

c) En los accesos a la instalación por quienes no tengan abonos, el tiempo de utilización.

d) En los casos contemplados en los apartados a) y b) se tomará en consideración el criterio de empadronamiento en el municipio de Castejón.

Para las instalaciones de las instalaciones deportivas de "El Romeral"

a) En los abonos familiares, la unidad familiar.

b) En los abonos especiales, la edad igual o superior a 66 años.

#### Tarifas

**Artículo 6.** Las tarifas a aplicar serán las que figuren en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación.

#### Cuota tributaria

**Artículo 7.** La cuota será el resultado de aplicar a las bases de gravamen las tarifas vigentes.

#### Devengo de las tasas

**Artículo 8.** Las tasas se devengarán en el momento en que se autorice el uso de las instalaciones deportivas.

**Artículo 9.** Para la realización de espectáculos y otras actividades análogas, el Ayuntamiento podrá exigir un depósito de fianza para responder a los daños que pudieran originarse en las instalaciones, y su concesión será discrecional.

#### Exenciones

**Artículo 10. 1.** Gozarán de exención:

a) Aquellas familias que perciben ingresos, rentas o pensiones de cualquier naturaleza, inferiores al 80 % del IPREM, aumentado en un 10 % por cada uno de los beneficiarios del abono.

b) Aquellas personas acogidas a la Renta Básica.



2. El Órgano competente del Ayuntamiento resolverá la solicitud de exención de la Cuota, previo informe de la Trabajadora Social del Servicio Social de Base Municipal.

### Normas de gestión

**Artículo 11.** Estas normas de gestión serán independientes de las que regulen el uso y las actividades en las instalaciones deportivas municipales.

**Artículo 12.** Para hacer uso de las instalaciones deportivas, se deberá obtener el correspondiente carné de socio o abonado.

**Artículo 13.** Tiene la condición de abonado, por período anual, toda persona que habiendo formalizado su inscripción, haya sido admitida, y esté en posesión del correspondiente carné, que acredite su condición de abonado y se halle al corriente del pago del recibo en curso.

**Artículo 14.** 1. El carné de abonado tendrá carácter personal e intransferible. La cesión del carné a otra persona será motivo de baja inmediata como abonado a las instalaciones deportivas municipales.

2. La pérdida, extravío, robo o deterioro del carné que dé lugar a la extensión de nueva credencial, llevará consigo el abono de 1 €. En caso de robo o pérdida del carné, deberá dar cuenta inmediata al encargado de la instalación para su conocimiento.

**Artículo 15.** Los abonados gozarán de libre acceso, mediante la presentación del carné de abonado, a la totalidad de los servicios de la instalación deportiva, siempre dentro de las fechas y horarios de apertura al público.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento de Castejón se reserva el derecho a limitar el número de abonados a cada instalación deportiva.

**Artículo 17.** Los abonados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Usar la instalación y todos sus servicios con un buen trato y cuidado correcto.
- b) Guardar el debido respeto a los demás abonados y usuarios, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.
- c) Respetar los derechos de otros abonados, especialmente en la reserva de horas, previamente concedida.
- d) Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Consejo Municipal de Deportes por sí mismo o a través del personal de la instalación.



## Recaudación

**Artículo 18.** La recaudación de las cuotas mediante el sistema de abonos, se llevará a cabo anualmente, a través de las entidades bancarias de la localidad.

**Artículo 19.** La recaudación de las cuotas por acceso a instalaciones deportivas fuera de abono, se realizará por el personal de la instalación y antes de utilizar las mismas. Periódicamente, el personal afecto a estas tareas, rendirá cuentas en Tesorería municipal con las formalidades que se le indiquen.

**Artículo 20.** El depósito de la fianza a que hace referencia el artículo 9 de esta ordenanza, si se exigiese, se realizará en Tesorería municipal en el momento de concesión de la autorización para realizar la actividad en la instalación deportiva.

## Infracciones tributarias

**Artículo 21.** En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza Fiscal General".

**Artículo 22.** Se considerará infracción grave y se sancionará como tal a las personas que presenten falsa declaración con el fin de acogerse a las exenciones o bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

**Artículo 23.** La negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de las instalaciones podrá sancionarse con la expulsión del recinto deportivo municipal.

**Artículo 24.** Se considerará acto de defraudación el hecho de entrar al recinto del Polideportivo Municipal sin el correspondiente pase o autorización de uso.

## Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2.006 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

## TARIFAS

### 1º.- POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

#### a) Abono individual

Individual mayores de 18 años	51,75
-------------------------------	-------



Individual menores de 18 años	39,48
Individual pensionistas	24,77

b) Abono de unidad familiar

Familiar de dos miembros,	59,59
Familiar de tres miembros,	69,76
Familiar de cuatro miembros,	79,87
Familiar de cinco miembros,	88,86
Familiar de seis miembros,	97,88
Familiar de siete miembros,	107,99

c) Entrada individual (por día)	4,50
---------------------------------	------

d) Alquiler pista	23,00
-------------------	-------

A los no empadronados, se les incrementará la Tarifa correspondiente de individual o Unidad Familiar en 51,06 .

2º.- INSTALACIONES DEPORTIVAS "EL ROMERAL

a) Abonos

Familiar	147,00
Especial (De 66 años en adelante)	73,50

b) Precios abonos temporada

Bono de 30 días

De 13 a 65 años	107,00
De 4 a 12 años y de 66 en adelante	75,00

Bono de 10 días

De 13 a 65 años	42,00
De 4 a 12 años y de 66 en adelante	29,00

b) Entrada individual (por día)

De 13 a 65 años	5,00
De 4 a 12 años y de 66 en adelante	3,50